

AUTO No. 02254

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 y 3158 de 2021, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado **No. 2023ER253265 del 27 de octubre de 2023**, el señor CARLOS PUERTA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para doscientos ochenta y ocho (288) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la AK 19 No. 24 B - 09 barrio Santa Fe de la localidad Los Mártires de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “*PARQUE RECONCILIACIÓN*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud presentado por la representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9
2. Formato de solicitud.
3. Certificación catastral del predio ubicado en la AK 19 No. 24 B - 09 de la localidad de Santa fé de esta ciudad, con matrícula 50C-00835748, con fecha del 14 de abril de 2023.
4. Oficio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público predio ubicado en la AK 19 No. 24 B - 09 de la localidad de Santa Fé de esta ciudad, con matrícula 50C-00835748.
5. Oficio suscrito por la señora ANGELA ROCÍO DÍAZ PINZON en calidad de Subdirectora de Registro Inmobiliaria, frente al predio ubicado en la AK 19 No. 24 B - 09 de la localidad de Santa Fé de esta ciudad, con matrícula 50C-00835748.
6. Contrato No. CC 460-2022 suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC con Nit. 860.506.170-7 y el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9.

AUTO No. 02254

7. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal SANTIAGO TORRES RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.453 y matrícula profesional 25266-198588, con fecha del 07 de noviembre de 2021.
8. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal SANTIAGO TORRES RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.453 y matrícula profesional 25266-198588, con fecha del 19 de julio de 2023.
9. Actas de grado y posgrado.
10. Fotografías en carpeta comprimida.
11. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
12. Fichas No. 2. Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.
13. Planos.
14. Copia del recibo No. 6059938 con fecha del 20 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, mediante oficio con radicado **No. 2023EE282933 del 30 de noviembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(...)

1. *Sírvase corregir el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, en el aparte de 'INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES SILVICULTURALES PARA AUTORIZAR', diligenciar el TOTAL de árboles solicitados.*
2. *En el Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, se señaló su interés de compensar mediante plantación, por tal razón deberá aportar:*
 - a. *Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA.*
 - b. *Permisos requeridos para la intervención en espacio público.*
 - c. *Obra en espacio público que no interviene áreas de especial importancia ecológica.*

La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

AUTO No. 02254

3. *Se observa varios árboles sin código SIGAU, se debe aclarar si pertenecen a espacio privado o si no lo tienen asignado, solicitar la creación de este al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
4. *El plano presentado no es claro en cuanto a sustentar la necesidad de la intervención sobre los árboles, se debe observar la superposición del proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados y las respectivas convenciones, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.*
5. *No se observa el archivo en Excel de las coordenadas WGS 84 de los vértices del polígono del proyecto.*
6. *Sírvase allegar todos los documentos de acreditación de personería jurídica tanto del CONSORCIO (documento de constitución consorcial, RUT, documentos de identidad o los que correspondan) como del IDPC (Resolución de nombramiento, acta de posesión, documentos de identidad o los que correspondan), quien es la entidad contratante en el marco del Contrato de Consultoría CC-460-2022, que tiene por objeto los "DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PARQUE DE "LA RECONCILIACIÓN", UBICADO EN LA CALLE 26, COSTADO OCCIDENTAL DEL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ".*
7. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para el individuo arbóreo objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*
8. *Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo (...)"*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, el día 30 de noviembre de 2023.

Que, el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2024ER27377 del 01 de febrero de 2024 y 2024ER27914 del 02 de febrero de 2024**, aportando la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
2. Oficio de respuesta presentado por el señor CARLOS PUERTA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9.

AUTO No. 02254

3. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
4. Fichas No. 2. Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.
5. Contrato No. CC 460-2022 suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC con NIT. 860.506.170-7 y el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9.
6. Oficio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público predio ubicado en la AK 19 No. 24 B - 09 de la localidad de Santa Fé de esta ciudad, con matrícula 50C-00835748.
7. Oficio suscrito por la señora ANGELA ROCÍO DÍAZ PINZON en calidad de Subdirectora de Registro Inmobiliaria, frente al predio ubicado en la AK 19 No. 24 B - 09 de la localidad de Santa Fé de esta ciudad, con matrícula 50C-00835748.
8. Planos.
9. Documento de constitución del Consorcio.
10. Copia del Registro Único Tributario del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9.
11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, del señor CARLOS ARTURO PUERTA AGUDELO.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, de la señora VERONICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA.
13. Resolución No. 1002 de 15 de diciembre de 2023, *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal"*.
14. Resolución No. 890 de 15 de noviembre de 2023 *"Por la cual se efectúa un encargo y se mantiene un nombramiento provisional"*.
15. Coordenadas en formato Excel.
16. Plan de manejo de avifauna en carpeta comprimida.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

AUTO No. 02254

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

AUTO No. 02254

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el*

AUTO No. 02254

otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

AUTO No. 02254

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(s) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, así mismo, el artículo 10 ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución N° 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

AUTO No. 02254

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

AUTO No. 02254

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

“Artículo 15º. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

AUTO No. 02254

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”*.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2023ER253265 del 27 de octubre de 2023, 2024ER27377 del 01 de febrero de 2024 y 2024ER27914 del 02 de febrero

AUTO No. 02254

de 2024, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC con NIT. 860.506.170-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos noventa y un (291) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la AK 19 No. 24 B - 09 barrio Santa Fe de la localidad Los Mártires de esta ciudad, para la ejecución del proyecto *"PARQUE RECONCILIACIÓN"*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se informa al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC con NIT. 860.506.170-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que el presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los doscientos noventa y un (291) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la AK 19 No. 24 B - 09 barrio Santa Fe de la localidad Los Mártires de esta ciudad, para la ejecución del proyecto *"PARQUE RECONCILIACIÓN"*, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta autoridad ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC con NIT. 860.506.170-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos correspondencia@idpc.gov.co y notificacionjudicial@idpc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC con NIT. 860.506.170-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 12 B No. 2 - 96 de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 02254

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo gerencia@aeu.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 48 No. 17 B - Sur 62 IN 1510 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2024



JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-03-2024-165

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS: SDA-CPS-20231031

FECHA EJECUCIÓN:

18/04/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: SDA-CPS-20231365

FECHA EJECUCIÓN:

06/05/2024

Aprobó:

Firmó:

Página 13 de 14

AUTO No. 02254

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

06/05/2024